



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 191, fecha: jueves, 08 de Octubre de 2020

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 5,08 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL EMBALSE DE ENTREPEÑAS, CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL OLIVAR DE PAREJA. TÉRMINO MUNICIPAL DE PAREJA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0039/2020

BOP-GU-2020 - 2574

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RENOVACIÓN CARGOS DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

BOP-GU-2020 - 2575

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2020 - 2576

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020

BOP-GU-2020 - 2577

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE TASAS DE GUARDERIA

BOP-GU-2020 - 2578

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

EDICTO MODIFICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DELEGACIONES A CONCEJALES

BOP-GU-2020 - 2579

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LADE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EN HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 2580

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

BOP-GU-2020 - 2581

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE NAVE PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, EN AVENIDA CRISTOBAL COLÓN, 207, POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES

BOP-GU-2020 - 2582

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APERTURA DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTOTAXI PARA EL MUNICIPIO DE GALÁPAGOS

BOP-GU-2020 - 2583

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

ADMISIÓN Y ASPIRANTES Y TRIBUNAL CALIFICADOR PLAZA AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES Y BOLSA DE TRABAJO

BOP-GU-2020 - 2584

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2020 - 2585

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 85/20

BOP-GU-2020 - 2586

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

NOTIFICAR FECHA DE JUICIO EN 715/17

BOP-GU-2020 - 2587

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 77/20

BOP-GU-2020 - 2588



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE 5,08 L/S DE AGUAS A DERIVAR DEL EMBALSE DE ENTREPEÑAS, CON DESTINO A ABASTECIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN EL OLIVAR DE PAREJA. TÉRMINO MUNICIPAL DE PAREJA (GUADALAJARA). EXPEDIENTE E-0039/2020

2574

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR:	LOS LAGOS DE PAREJA, S.L.
CORRIENTE:	Embalse de Entrepeñas (margen izquierda)
DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:	Abastecimiento de la Urbanización "El Olivar de Pareja"
CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s):	5,08
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	12,19
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3):	119743,32
POTENCIA INSTALADA (CV):	25
LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DEL APROVECHAMIENTO:	Frente al p.k. 7 de la carretera N-204, T.M. de Pareja (Guadalajara)
COORDENADAS UTM DE LA TOMA (DATUM ETRS89):	X: 525.136; Y= 4.488.385 del huso 30
TITULO DEL DERECHO:	Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 7 de octubre de 2003
CAUSA DE EXTINCION:	La interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos por causas imputables al titular
REFERENCIA DEL EXPEDIENTE:	E-0039/2020

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que de conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto (informacion@chtajo.es), indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la



puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

Área de Régimen de Uuarios,

Madrid, 6 de octubre de 2020. La Jefa de Área. María Belén Rodríguez Díaz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

RENOVACIÓN CARGOS DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

2575

FRANCISCO LARRIBA ALONSO, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto iniciar los tramites para renovación de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de y quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá



libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tartanedo a 24 de septiembre de 2020 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

PRESUPUESTO GENERAL 2020

2576

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	900.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	535.385,00
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	178.200,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	291.000,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	41.185,00
CAPÍTULO 5: fondo contingencias	25.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	364.615,00
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	364.615,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	900.000,00

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	900.000,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	900.000,00
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	382.000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	4.535,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	138.300,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	115.835,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	259.330,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	



CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL	900.000,00

RESUMEN PERSONAL	
Funcionarios	
Secretaria Intervención Grupo A2	1
Laboral Fijo	
Auxiliares de Vivienda de Mayores, 2 Jornada Completa, 1 media Jornada	
Auxiliar Ayuda a Domicilio	
Peón obras y servicios, jornada completa	5
Laboral eventual	
Auxiliar administrativo	1
TOTAL PLANTILLA:	7

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 5 de octubre de 2020 El Alcalde, Fdo: Francisco Larriba Alonso

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2020

2577

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el expediente de 01/2020 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico de 2020, bajo la modalidad de Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinto Área de Gasto, y bajas por anulación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [



<http://sigüenza.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sigüenza a 2 de octubre de 2020. Fdo: La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE TASAS DE GUARDERÍA

2578

2ª PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE TASAS DE GUARDERÍA

La situación extraordinaria generada, por la evolución del coronavirus COVID-19, dio lugar a la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos desde el día 14 de marzo de 2020.

Por tal motivo el ayuntamiento de Alovera procedió al cierre de las guarderías municipales, en consecuencia, el ayuntamiento dejó de prestar dicho servicio público.

Teniendo en cuenta, que en aplicación de la ordenanza municipal, por la que se regula, la prestación del servicio del servicio de centro de atención a la infancia, guardería infantil, publicada en el B.O.P. de Guadalajara n.º 93 de 15 de agosto de 2012, fueron satisfechas por los sujetos pasivos, tasas, cuyos hechos imponibles no han sido realizados, por la situación del estado de alarma mencionado.

Vista la providencia de alcaldía, por la que se da inicio a la devolución de ingresos indebidos.

Visto que el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Constando en el expediente, lista elaboradora, desde el servicio municipal de guarderías, con el detalle de las cuotas pagadas por los usuarios en aplicación de la ordenanza municipal y el importe correspondiente a devolver.

Visto el informe elaborado por la tesorería, de carácter favorable, firmado en fecha



06/10//2020.

Considerándose justificadas las razones de interés público a las que se refiere el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues el expediente afecta a una pluralidad amplia de personas, se publica con la finalidad de que posibles afectados excluidos puedan alegar lo que estimen conveniente, asimismo con la finalidad de dar agilidad al procedimiento, y evitar mayores perjuicios a los intereses de los usuarios.

Considerándose por tanto justificadas, las razones de interés público, del artículo 45.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, por el que se da a conocer la actual propuesta de resolución, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, , produciendo los efectos de la notificación, y en cumplimiento del trámite del artículo 18.3 Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

En aplicación de los artículos 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los artículos 32 y 221 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria, y artículos artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las tasas siguientes:

Entrada	dni / nif (1)	dni / nif (2)	Actividad	a devolver
2020-2422	***8048**	***2916**	E.Infantil Corazones Pequeños	130,00
2020-2477	***2642**	***9952**	E.Infantil Corazones Pequeños	162,50
2020-2219	***2716	***3498**	E.Infantil Corazones Pequeños	142,50
2020-2251	***3025**		E.Infantil Corazones Pequeños	45,00
2020-2246	***2100**	***0739**	E.Infantil Corazones Pequeños	175,00
2020-2462	***3013**	***3090**	E.Infantil Corazones Pequeños	75,00
2020-2591	***7898**	***1366**	E.Infantil Corazones Pequeños	115,00
2020-3022	***7898**	***1366**	E.Infantil Corazones Pequeños	230,00
2020-2217		***8298**	E.Infantil Corazones Pequeños	150,00
2020-2249	***2061**	***3544**	E.Infantil Corazones Pequeños	75,00
2020-2273	****8308*	***2930**	E.Infantil Corazones Pequeños	135,00
2020-2247	***1968**	***1927**	E.Infantil Corazones Pequeños	150,00
2020-2245	***4171**	***1712**	E.Infantil Corazones Pequeños	122,50
2020-2994	***0184**	***1822**	E.Infantil Corazones Pequeños	102,50
2020-3277	***2586**	***4006**	E.Infantil Corazones Pequeños	75,00



2020/3278	***3465**	***3449**	E.Infantíl Corazones Pequeños	130,00
2020/3281		***0394**	E.Infantíl Corazones Pequeños	130,00
2020/3279		***2160**	E.Infantíl Corazones Pequeños	75,00
2020/3302	***2142**	***7986**	E.Infantíl Corazones Pequeños	130,00
2020/3304	***8145**	***4069**	E.Infantíl Corazones Pequeños	75,00
2020-3410	***3119**	***1958**	E.Infantíl Corazones Pequeños	130,00
				2.555,00

Entrada	dni / nif (1)	dni / nif (2)	Actividad	a devolver
2020-2444	***6065**	****6261*	E.Infantíl San Miguel	90,00
2020-2535	***3916**	***3281**	E.Infantíl San Miguel	75,00
2020-2536	***6560**	***3237**	E.Infantíl San Miguel	122,50
			suma	287,50

SEGUNDO.-Publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, a los efectos de que en cumplimiento del artículo 18.3 Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, se puedan realizar por los obligados tributarios, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime necesarios. En caso de no presentarse, se elevará en los términos expuestos, la propuesta actual a resolución.

Alovera, a 6 de octubre de 2020; Firmado: María Purificación Tortuero Pliego,
alcaldesa-presidenta de Alovera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

EDICTO MODIFICACIÓN Y ATRIBUCIÓN DELEGACIONES A CONCEJALES

2579

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se da publicidad a los nombramientos efectuados por esta Alcaldía para los cargos y



servicios que se citan:

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 89/2.020 de fecha 01.10.2.020 que modifica las delegaciones y atribuye delegaciones a los concejales.

CONCEJALES DELEGADOS

D^a MARÍA CONCEPCIÓN RANERA DIZ: Parques y Jardines, Sanidad, Mayores y Asociaciones.

D^a. LAURA BARBAS CALVO: Hacienda, Personal y Comunicación.

D^a. REBECA ACEDO CALVETE: Servicios Sociales, Medio Ambiente, Mujer, Igualdad y Juventud.

En Horche a 2 de Octubre de 2020, El Alcalde-Presidente: Juan Manuel Moral
Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LADE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EN HIENDELAENCINA

2580

El Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en Hiendelaencina, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se transcribe literalmente el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la Ocupación del dominio público, por vuelo, suelo y subsuelo. Quedando definitivamente aprobado



en caso de que no se presenten reclamaciones.

ACUERDA

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2020, el texto íntegro de la aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en Hiendelaencina, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Hiendelaencina, previa deliberación y por unanimidad de los miembros de la Corporación,

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en Hiendelaencina, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HIENDELAENCINA

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, OBJETO Y LEGISLACION APLICABLE.-

El Ayuntamiento de Hiendelaencina, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 57,15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial los artículos 20.3.e) g) j) y l) 24.1, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION.-

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de



cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere:

- a. En régimen general. Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.
- b. En régimen especial. Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.-

Conforme con el artículo 20 del TRLRHL, el hecho imponible de la tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo o vuelo, de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, así como todos sus elementos indispensables, como son las comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones y control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, y otros elementos auxiliares indispensables para el correcto funcionamiento de la red de transporte y/o distribución de energía eléctrica.

El aprovechamiento especial del dominio público local se produce siempre que las instalaciones referidas ocupen materialmente el dominio público general.

A todos los efectos, se entiende por dominio público local, todos los bienes de uso, dominio público o servicio público, que se encuentren dentro del término municipal de HIENDELAENCINA, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de los vecinos. Por consiguiente, quedan incluidos los parques, aguas, puentes, canales, fuentes, todas las obras públicas de utilización general, y los bienes comunales, pertenecientes al común de los vecinos.

Igualmente, quedan incluidos dentro del dominio público local, a los efectos de la presente ordenanza, las vías públicas municipales, pues al tratarse de gravar la utilización del dominio público municipal por empresas transportadoras de energía eléctrica, estamos en presencia de actividades distintas a las establecidas en el artículo 24.1.c) del TRLRHL, que hace referencia a la "utilización privativa o



aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario” que tributan al 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada termino municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL.

En particular, las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este municipio o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local. En dichas empresas concurren las condiciones de ser explotadoras de los servicios antes reseñados y precisar de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, imprescindible para la prestación de una parte de sus servicios.

ARTICULO 4.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.-

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin, y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley



Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que, en consecuencia, no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a. Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b. Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del



suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- c. Alquileres, cánones o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d. Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e. Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a. Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b. Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c. Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d. Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e. Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.

ARTICULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DE DEVENGO.-

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, o bien desde el día siguiente a la fecha de publicación definitiva de la ordenanza fiscal, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda



a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN.-

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

- b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para



permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

ARTICULO 7.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.-

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza, o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza en su actual contenido deroga la norma de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella, y queda derogada expresamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA, publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 246, fecha: viernes, 29 de Diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE PROVINCIA DE GUADALAJARA, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto u acuerdo impugnado.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de



este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hiendelaencina a 6 de octubre de 2020. El Alcalde, D Mariano Escribano Gismera

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIENDELAENCINA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA

2581

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de agosto por el que se aprueba definitivamente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de Hiendelaencina.

TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de agosto, se aprobó inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de Hiendelaencina, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y careciendo de la presentación de reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

“LORENZO CAMPILLO FERRER, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Hiendelaencina (Guadalajara),

CERTIFICA

Que se acordó en el punto segundo del orden del día del Pleno Ordinario celebrado el pasado día 18 de agosto de 2020, por unanimidad, la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA,



acuerdo que transcribo a continuación:

A la vista de la Propuesta presentada por Providencia de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2020, con el sentido siguiente:

“Visto la actual ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público de Hiendelaencina y el deber de mantener en vigor toda la normativa al efecto, y de conformidad con la necesidad de un informe técnico- económico o memoria económico financiera donde se establezcan las oportunas consideraciones para cuantificar el coste de los servicios o las utilidades derivadas de los aprovechamientos del dominio público, se solicita un nuevo informe técnico económico a la mercantil Catastros Inmobiliarios, S.L. que es emitido y que determina la necesidad de huir de la arbitrariedad y de evitar la indefensión de los contribuyentes, que son frecuentemente la parte débil e indefensa de la relación jurídico-tributaria, además de la obligación existente en toda Administración Pública de tener actualizadas toda la normativa conforme a la última jurisprudencia doctrinal emitida. Ejemplo de esta jurisprudencia baste citar las sentencias emitidas por El Tribunal Supremo que avala en sus sentencias las ordenanzas fiscales de 2014 de los ayuntamientos de Arteixo (A Coruña), Serradilla (Cáceres) y Villalcampo (Zamora); Las sentencias añaden que la aplicación del coeficiente de relación con el mercado está justificada en la medida en que se trata de cumplir el mandato legal de que el valor catastral no supere el de mercado. Recientemente, en concreto el STSJ Castilla y León, en su resolución 61/2020, de fecha de 22 de abril de 2020, reitera el informe.

Vista la presentación de informe técnico - económico de valoración en fecha 22 de junio de 2020, y el deber de este ayuntamiento de actualizar de conformidad con la doctrina jurisprudencial, entre otras, la doctrina que interpreta dichos preceptos es la que se deriva sustancialmente de las SSTC de 185/1995, de 14 de diciembre, y 106/2000, de 4 de mayo, según las cuales el principio de reserva legal establecido en la Constitución para la imposición de los tributos ha de estimarse respetado, respecto a las tasas y precios públicos cuando, como hacen los artículos 20 y 25 de la Ley de Haciendas Locales, al igual que sus correlativos de la Ley de Tasas y Precios Públicos, así como la STS Sala 3ª, sec. 2ª, S 7-12-2012, rec. 345/2010; las Sentencias de esta Sala y Sección de 18 de marzo de 2010, recurso de casación 2278/2004, las Sentencias de 14 de abril del 2001 (casación 126/96 , FJ 3º), 7 de febrero del 2009 (casación 4290/05, FJ 3º) y 18 de marzo de 2010 (recurso de casación 2278/04 , FJ 3º).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME DE PROPUESTA

PRIMERO. Derogar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE HIENDELAENCINA.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación, es decir presentar propuesta de derogación ante el pleno del ayuntamiento, y darle la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

La derogación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de agosto de 2020, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y continuará vigente en tanto no se disponga otra cosa.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para llevarla a efectos.

Y para que surta los efectos oportunos, se expida el siguiente certificado con el visto bueno de Alcaldía, en Hiendelaencina a 18 de agosto de 2020 ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Hiendelaencina a 6 de octubre de 2020. El Alcalde Presidente, Fdo.: Don Mariano
Escribano Gismera



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE NAVE PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, EN AVENIDA CRISTOBAL COLÓN, 207, POLÍGONO INDUSTRIAL EL HENARES

2582

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se hace público que TRANSPROFA, SL, ha solicitado licencia de Construcción e instalación de nave para transporte de mercancías y mantenimiento de camiones, en Avenida Cristóbal Colón 207, Polígono Henares, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (expediente número 13055) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 6 de Octubre de 2020. El Alcalde-Presidente. Alberto Rojo Blas

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APERTURA DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTOTAXI PARA EL MUNICIPIO DE GALÁPAGOS

2583

Aprobado por Acuerdo de Pleno Ordinario de la Corporación Municipal de Galápagos de fecha 29 de septiembre de 2020 el expediente de Licitación de Licencia de Autotaxi para el Municipio de Galápagos y, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de 1 licencia de autotaxi para el Municipio de Galápagos, se abre un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que los interesados puedan presentar sus ofertas. Durante este plazo el Pliego de Cláusulas Administrativa, se podrá consultar en el Perfin del Contratante del Ayuntamiento de Galàpagos www.galapagos.es, en



el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Galápagos www.galapagos.es transparencia y en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Galápagos C/ Del Silo s/n 19174 Galápagos (Guadalajara).

En Galápagos 5 de octubre de 2020. El Alcalde-Pte. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTElsaZ

ADMISIÓN Y ASPIRANTES Y TRIBUNAL CALIFICADOR PLAZA AUXILIAR VIVIENDA DE MAYORES Y BOLSA DE TRABAJO

2584

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de una plaza de Auxiliar de Vivienda de Mayores y bolsa de trabajo, aprobado por Decreto de esta Alcaldía de la fecha de hoy la designación de Miembros del Tribunal calificador y fecha de las pruebas, se hace público de conformidad con la aprobación de bases y convocatoria publicadas en BOP nº 167 de 2 de septiembre, y en virtud del artículo 37 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 55 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, dando la correspondiente publicidad de las convocatorias y de sus bases.

1. El Tribunal que ha de juzgar las pruebas esta compuesto de la siguiente manera:

Presidente Titular: Isabel López de la Fuente Martínez

Suplente: Elena Hombrados López

Vocales Titular: M Angeles Rojo Cabellos

Suplente: José Javier Ruiz Ochayta

Titular: Manuel Alvarez García

Suplente: José Manuel García Román

Titular: Raquel Ortega Martínez



Suplente: Carmen Herranz Herranz

Secretaria Titular: María Elena García Martín

Suplente: Eduardo de las Peñas Plana

2. El acto de selección tendrá lugar el próximo día 16 de octubre, a las 9,00 horas, en las dependencias del Centro San José de la Diputación Provincial, en Guadalajara.
3. Así mismo, se hace pública la relación de aspirantes admitidos:

MARIA ANGELES GUTIERREZ GONZALEZ

ANA VERA RIVAS

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los aspirantes puedan recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

Fuentelsaz a 6 de octubre de 2020. El Alcalde D. Jose Luis Sánchez Carrasco

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO-MESA

PRESUPUESTO GENERAL 2020

2585

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Tartanedo a 1 de octubre de 2020. El Presidente, Fdo: J Alfredo Barra Clemente

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 85/20

2586

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2016 0001878

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000085 /2020

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000885 /2016

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE/S D/ña: JOSE ANTONIO CUEVAS PAÑOS

ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

EJECUTADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

E D I C T O

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA:

Notifico a FERRETERIA Y SUMINISTROS ALCARREÑOS, S.L., que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 85/20 se ha dictado AUTO Y DECRETO EN FECHA 01.10.20, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FERRETERIA Y SUMINISTROS



ALCARREÑOS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 1 de octubre de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de
Justicia

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

NOTIFICAR FECHA DE JUICIO EN 715/17

2587

EDICTO

D^a MARIA DEL ROSARIO DE ANDRES HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL nº 715/2.017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a FRANCISCO RICARDO ABAD CHICHARRO contra 3M LOGISTICA S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado las siguientes resoluciones:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO. En GUADALAJARA, a cinco de octubre de dos mil veinte.

El anterior escrito presentado por la Letrado YASMINA CANALEJO AGLIO, en la representación acreditada en autos, únase a los autos referenciados de su razón. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y el contenido del escrito antes dicho, procédase a la suspensión del juicio señalado para el día 2/10/20, por razón de baja médica, y cítese nuevamente a las partes para que comparezcan el proximo día 09/10/2.020 a las 09:15 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 09/10/2.020, a las 09:30 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato



contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE GUADALAJARA

ETJ 77/20

2588

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC1

NIG: 19130 44 4 2019 0001635

Modelo: N28150

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000077 /2020

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000794 /2019

Sobre ORDINARIO

EJECUTANTE/S D/ña: VANESA NOREÑA CARDONA

ABOGADO/A: MARIA MAR PASTOR GONZALEZ



EJECUTADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA,:

Notifico a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL que por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ 77/20 se ha dictado AUTO Y DECRETO EN FECHA 30.09.20, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejército nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a 30 de septiembre de 2020.El/La Letrado/a de la Administración de Justicia